

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA



PL 13592

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Artículo único. Modificación del artículo 84 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF

Se modifica el primer párrafo del artículo 84 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, en los siguientes términos:

“Artículo 84.- Los contribuyentes que obtengan rentas de primera categoría **abonan** con carácter de pago a cuenta, correspondiente a esta renta, el monto que resulte de aplicar la tasa del seis coma veinticinco por ciento (6,25 %) sobre el importe que resulte de deducir el veinte por ciento (20 %) de la renta bruta **percibida**, utilizando para **estos efectos** el recibo por arrendamiento que apruebe la **SUNAT** y que el **locador obtiene con ocasión del pago realizado**, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento.

[...]”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor el 1 de enero de 2026.

SEGUNDA. Adecuación de normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo adecúa las normas reglamentarias correspondientes de acuerdo con la modificación dispuesta en la presente ley.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line and a sharp upward-pointing stroke.

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ

PRESIDENTE

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

Se ha presentado un texto sustitutorio que recoge ajustes de técnica legislativa.



VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ

PRESIDENTE

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA